

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

3747 Resolución 29 de noviembre de 2010 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico El Peñón en Puerto Lumbreras (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 21 de Abril de 2010, incoó expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de El Peñón, en Puerto Lumbreras (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 106, de 11 de Mayo de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 169, de 24 de Julio de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico El Peñón en Puerto Lumbreras, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 29 de noviembre de 2010.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

Anexo I

1. Emplazamiento

El yacimiento arqueológico El Peñón se ubica en las estribaciones surorientales de la Sierra del Cumbre, sobre un pequeño cerro casi aislado a 515 m sobre el nivel del mar, y protegido por las defensas naturales que constituyen sus fuertes pendientes y cortaduras, en la confluencia de dos ramblas, la del Confitero, a 370 m al noreste, y la del Ramblizo, a 400 m al oeste. Su punto de acceso natural es el collado de cota 504 m, que lo conecta con las laderas de la sierra citada.

2. Descripción y valores

El yacimiento se define como un asentamiento prehistórico de la Edad del Bronce (cultura argárica), fechado en la primera mitad del segundo milenio, si bien su origen podría remontarse hasta el calcolítico (III milenio a.C.).

El Peñón fue documentado por primera vez como consecuencia de los trabajos de prospección y supervisión arqueológica (1990) en relación a la construcción de la variante de Puerto Lumbreras, durante los cuales se constataron una serie de muros de planta rectangular en la vertiente este del cerro, mientras que en la occidental sólo se constató material cerámico argárico. Posteriormente, J. A. Gómez Martínez y J. Gómez Martínez, durante 2006, publicaron un nuevo trabajo sobre el yacimiento enmarcado en un estudio global sobre la prehistoria de Puerto Lumbreras, caracterizando el yacimiento al que denominan "Los Peñascos" a partir del hallazgo de 4 puntas de flecha en sílex y varios fragmentos de cerámica de pequeño tamaño y muy deteriorados, lisos, cocidos con temperatura continua y en ambiente oxidante, con desgrasante medio y grueso, predominando los esquistos pizarrosos.

En función al carácter y densidad de los restos documentados en superficie, se distinguen dos sectores en el yacimiento.

El primero, situado en la cima y ladera norte y occidental del cerro (Zona 1), área nuclear del yacimiento, se caracteriza por constatarse una mayor concentración de evidencias arqueológicas del bronce argárico; el segundo (Zona 2), corresponde al área de dispersión de materiales, en una densidad estimada de menos de 1 ítem x 100 m².

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en un polígono irregular cuyo perímetro discurre sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1 Justificación

La delimitación establecida integra la superficie de dispersión de evidencias arqueológicas (Zonas 1 y 2), áreas susceptibles de albergar vestigios en el

subsuelo. Se considera por tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=605441.93 Y=4158925.00 X=605451.12 Y=4158936.25

X=605461.18 Y=4158946.50 X=605471.50 Y=4158954.75

X=605480.39 Y=4158959.42 X=605494.43 Y=4158967.25

X=605505.81 Y=4158967.75 X=605522.75 Y=4158963.75

X=605536.50 Y=4158958.00 X=605547.56 Y=4158947.50

X=605555.06 Y=4158935.25 X=605558.37 Y=4158924.00

X=605557.75 Y=4158913.75 X=605550.25 Y=4158905.75

X=605538.56 Y=4158896.75 X=605532.18 Y=4158888.00

X=605522.93 Y=4158876.25 X=605514.18 Y=4158865.75

X=605506.56 Y=4158857.25 X=605501.06 Y=4158851.50

X=605497.18 Y=4158846.75 X=605502.75 Y=4158838.50

X=605503.87 Y=4158828.25 X=605499.87 Y=4158815.50

X=605493.68 Y=4158801.75 X=605486.37 Y=4158790.00

X=605479.00 Y=4158782.25 X=605467.37 Y=4158777.75

X=605456.56 Y=4158777.25 X=605448.06 Y=4158777.75

X=605439.56 Y=4158780.25 X=605431.00 Y=4158784.50

X=605422.12 Y=4158792.25 X=605416.56 Y=4158800.75

X=605413.37 Y=4158811.50 X=605411.93 Y=4158824.00

X=605413.75 Y=4158835.50 X=605415.35 Y=4158841.48

X=605419.18 Y=4158856.00 X=605418.75 Y=4158866.23

X=605423.12 Y=4158885.25 X=605428.00 Y=4158899.25

X=605434.31 Y=4158912.5000

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico El Peñón es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

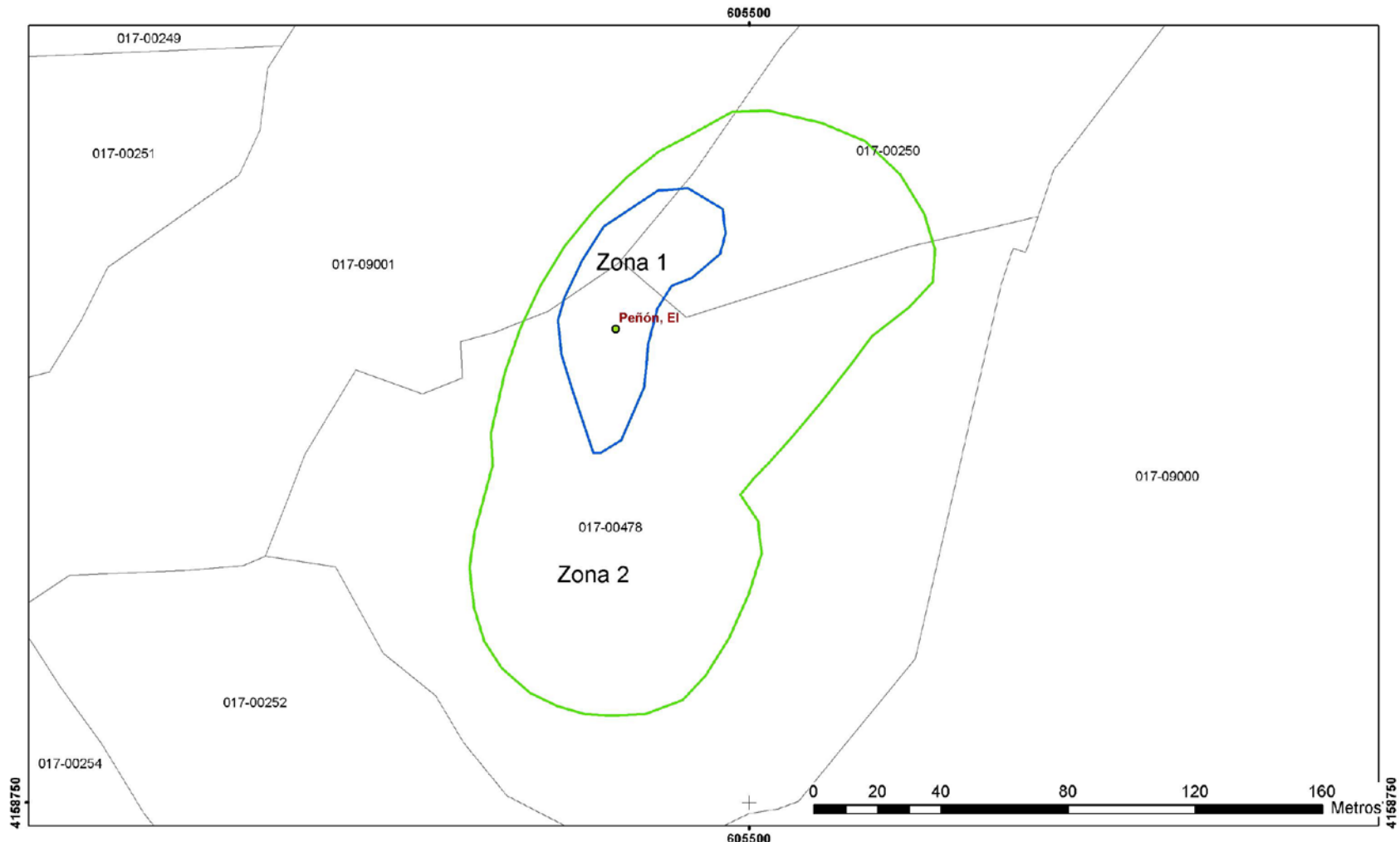
Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida



por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

ANEXO II
PLANO 1



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación

DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO
ARQUEOLOGICO DE EL PEÑÓN. T.M. PUERTO LUMBRERAS

ANEXO II
PLANO 2



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación

DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO
ARQUEOLOGICO DE EL PEÑÓN. T.M. PUERTO LUMBRERAS